



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 352/2023

Sucre, *f.f.* de agosto de 2023

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL TEMPLO Y CASA PARROQUIAL SAN LÁZARO"

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ingresa a la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, nota CITE DESPACHO N° 840/2023 de 20 de junio del 2023, del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitiendo CITE S. M. T. C. N° 232/2023 de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura y sus respectivos antecedentes, señalando haber subsanado las observaciones que le fueron realizadas y solicitando la prosecución del trámite.

Que, el Informe Legal CITE D.G.G.L. N° 1213/2021 de 26 de noviembre de 2021 del Abog. Paulet E. Osinaga Cortez Abogado Dirección General de Gestión Legal, con el visto bueno del Jefe Jurídico y Director de Gestión Legal del GAMS, señala que luego de un minucioso análisis de la documentación técnica, legal, administrativa remitida por la Dirección de Patrimonio Histórico del G.A.M.S. mediante la cual se acredita haber cumplido con lo establecido en la Ley Municipal 43/14 Ley Municipal de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, asimismo con el protocolo de catalogación, declaratoria y normativa individualizada del patrimonio cultural inmueble del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal 013/2016, por lo que recomienda que el "PROYECTO DE LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE" sea remitido al Concejo Municipal para aprobación de la Ley Autónoma Municipal mencionada.

Que el Informe Legal N° 072/2021 SMTG-GAMS de fecha 22 de noviembre del 2021 elaborado por el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S. realizó un estudio y análisis de los alcances del valor patrimonial – cultural para el inmueble "Templo y Casa Parroquial San Lázaro" bajo la metodología de catalogación, declaración y normativa individualizada del patrimonio cultural inmueble del municipio de sucre, por lo que manifiesta que luego de un análisis de la documentación técnica, legal y administrativa remitida por la Dirección de Patrimonio Histórico del G.A.M.S. mediante la cual se acredita haber cumplido con lo establecido en la Ley Municipal 43/14 Ley Municipal de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, concluyendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre cuenta con el respaldo competencial en cuanto a la elaboración y desarrollo de normativa municipal para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio, cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo previsto en el Artículo 34 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano y el artículo 34 de la Ley Autónoma Municipal N° 043/2014 "Ley del Patrimonio Cultural, Material del Municipio de Sucre", por lo que se recomienda remitir el presente trámite al Concejo Municipal de Sucre.

Que, en el Dictamen N° 28/2022-SESION N° 16/2022 de la Comisión de Patrimonio Histórico concluye en su Artículo Único, que en virtud al Estudio Cod. Prot. P.H. N° 07/21 de Catalogación, Declaración y Normativa Individualizada del Patrimonio cultural del Inmueble del Municipio de Sucre, recomienda proseguir con la Declaratoria del "TEMPLO Y CASA PARROQUIAL SAN LAZARO" como Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre.

Que, mediante Informe Técnico Protocolo I.T. CITE N° 027/22 de 30 de agosto de 2022 los técnicos de Protocolo y Catalogación Patrimonial de la Dirección de Patrimonio Histórico Arq. Ronal Ortiz y Arq. Ingrid Yáñez Mendoza, remiten a la Directora de Patrimonio Histórico la documentación, perteneciente a la Declaratoria de patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al "Templo y Casa Parroquial San Lázaro" del D-1.

Que, el informe referido en el párrafo anterior, se constituye en un documento que respalda la aplicación del protocolo de catalogación al "**Templo y Casa Parroquial San Lázaro**" y recomienda su Declaratoria como Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, debido a que se presenta variación en las superficies del predio según los informes adjuntos al presente estudio de protocolo para declaratoria, se aclara que para la elaboración de las fichas de registro, inventario, catálogo y reglamento individualizado y otra documentación adjunta al presente estudio, se ha considerado la superficie del levantamiento topográfico **3936.21 m2**, que será utilizada en documentación y tramites posteriores; por lo tanto establece los datos técnicos del mismo, el Estudio Histórico, y los datos informativos actuales,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



de cada uno de los elementos que la constituyen, describiendo la estructura espacial – funcional y en el diagnóstico detalla las intervenciones realizadas en esta infraestructura.

Construida inicialmente como capilla a mediados del siglo XVI, erigiendo una nueva infraestructura en la segunda mitad del siglo XVII y una barda con arquería de medio punto y capilla posa esquinera incorporados en el siglo XVIII, es un conjunto arquitectónico que ha presentado varias etapas de edificación.

La arquitectura renacentista llega a la Villa de La Plata junto a los primeros conquistadores y religiosos, entre los años 1536 – 1540. La construcción de la primera iglesia, San Lázaro, plasma la transición entre el fin del periodo renacentista y la fase inicial del barroco, el manierismo.

Hasta 1541, se denotaba un estilo puramente renacentista representada en una pequeña capilla de una sola nave, muros de adobe, techo de paja y un altar de barro sin ningún ornamento, se presume podría ser la denominada Capilla Miserere, la cual fue reconstruida después del terremoto de 1948. Usada antiguamente para actos litúrgicos de los indígenas, actualmente funge como salón multiusos. Fue hasta 1679 que empezó a cimentarse una nueva edificación, aquella que conocemos en la actualidad. Un templo de una sola nave, con dos capillas laterales, cubierta de teja de barro y caña-brava, con un artesonado de madera de cedro en la parte interna, careciendo de bóvedas.

Presenta una portada de tres cuerpos, en el primero está el acceso principal a través de un arco de medio punto, con dos dovelas acasetonadas, se encuentra flanqueado por pares de pilastras adosadas al paramento, que rematan en cornisas, formando un frontón cortado por una ventana central; el segundo cuerpo corresponde a la parte inferior de la espadaña, que presenta dos vanos con campanario; finalmente en la parte superior otro cuerpo con un vano central de forma de arco de medio punto, correspondiente al tercer cuerpo, rematando este conjunto una cruz de metal y pináculos en todos sus extremos.

Que, el valor Histórico que posee el Templo de San Sebastián se considera la carga histórica que circunda a este Templo, ya que tiene relevancia municipal y nacional, muchos acontecimientos históricos importantes para el entendimiento de la identidad sucreña y boliviana contemporánea que acontecieron en su interior y en su contexto inmediato. El inmueble se constituye en una evidencia tangible de la historia de Bolivia, en la lógica de que la ciudad de Sucre, propiamente su centro histórico, posee un reconocimiento como Patrimonio Cultural de La Humanidad, su historia también es relevante para la humanidad.

Que, el Informe Topográfico CITE: TOP. PRAHS-GAMS 265/2017, de octubre de 2017, elaborado por el Top. Abel Benigno Escobar Pérez a la Arq. Yolanda Tirado Valencia, Directora de la U.M.M.P.H.-PRAHS, hace referencia a la ubicación del predio y al trabajo de levantamiento topográfico realizado, en el inmueble correspondiente al Templo y casa Parroquial San Lázaro con código catastral N°. D-1, M-34, L-1 y código catastral Nuevo D-1, M-34, L-2, así mismo constan los datos técnicos de Ubicación, Departamento : Chuquisaca, Provincia : Oropeza, Municipio: Sucre, Distrito: 1, Colindancias: Nor Este: predio (01-0034-3), Sur Este: (01-0034-1, 28, 26, 25), Nor Oeste: Calle Padilla, Sur Oeste: Calle Calvo y finalmente la Superficie que alcanza a 3936.21 m2. Complementa la información con una descripción de los equipos utilizados para el trabajo de campo y de gabinete y el plano final del respectivo levantamiento.

Que, el informe Técnico de Georreferenciación S. M. O. T. CITE N° 534/2022 de 05 de abril del 2022 elaborado por el Topógrafo Rodrigo Sánchez Miranda de la Unidad de Límites Territoriales y Geodesia G.A.M.S. da a conocer que debido a la cercanía de un vértice de la Red Geodésica Municipal se realizó la medición de manera radial obteniendo la georreferenciación de 2 puntos geodésicos para la respectiva georreferenciación del levantamiento Topográfico.

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		ELEVACION
	NORTE	ESTE	
PG-1	7892009.84003	262687.83859	2864.5987
PG-2	7891993.84364	262707.09570	2865.5380

Que, el Informe 2586/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021, de Tec. Nelson Mendez Soliz Técnico de Catastro Multifinlatario del G.A.M.S. hace referencia que habiendo revisado el sistema RUAT (para fines impositivos), el registro tributario RUAT informan que se encuentra a nombre de PARROQUIA SAN LAZARO, con número de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

inmueble 29300, ubicado en calle CALVO N° 402, con una superficie de 450 m², que cuenta con los servicios básicos de agua, luz, alcantarillado y teléfono y cuenta con una construcción económica, así mismo en el Sistema S.A.C.U.S., el predio se identifica con Código Odenal 001-0034-0001-000 que cuenta con una superficie de 3929,64 m², según Arcgis.

Que, el informe de MAPOTECA N° 989/21 de fecha 20 de septiembre de 2021 del Tec. Julio Hernán Campos Paz y Tec. Reynaldo Vela P. ambos TECNICOS DE MAPOTECA-DRT. Informan que revisados los archivos de esta unidad que el templo y casa Parroquial San Lazaro se encuentra ubicado en la zona Central en el D-1, se identificó el siguiente mosaico catastral D-1, M-34 y no registra fecha de aprobación, de acuerdo a mosaico del predio se encuentra registrado como San Lazaro, con código convencional "1", asimismo se informa que los mosaicos catastrales son validados mediante resolución Municipal N° 508/2011, por el Concejo Municipal, en fecha 27 de julio de 2011.

Que, asimismo, se hace necesario, fundamentar, como exposición de motivos, citando la parte normativa e histórica patrimonial del Templo y Casa Parroquial San Lázaro.

La Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 272, reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo, el artículo 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

En este marco constitucional, el artículo 302 de nuestra Norma Suprema determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; entre ellas, el numeral 16) de dicho artículo reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales, la facultad exclusiva de la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal en su jurisdicción.

Por otra parte, el artículo 99, parágrafos I, II, de la señalada Constitución Política, consagra que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable; inembargable e imprescriptible y que el estado- entendiéndose en todos sus niveles, entre ellos el nivel local, garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

En este marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias, constitucionalmente consagradas en el caso de los Gobiernos Municipales Autónomos – como se ha mencionado – en el artículo 302, parágrafo I de nuestro Texto Supremo.

En el artículo 86 parágrafo I en el marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, siendo la principal finalidad de dichas labores la de salvaguarda y disfrute de la riqueza patrimonial.

Cabe citar dentro de las normas aplicables en el país las integradas en este bloque de constitucionalidad emergentes de los convenios y tratados internacionales, como los de la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones:

La Constitución de la UNESCO obliga a los estados miembros (de la que es parte Bolivia) cumplir el Convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972) a transmitir recomendaciones normativas a las autoridades nacionales competentes para que éstas las lleven a la práctica e informen sobre su aplicación o sobre las razones por las cuales ésta no haya sido posible.

La Unesco establece también que: la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor y define a todo bien cultural a partir del significado



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

que le atribuyamos y que la comunidad que no conoce su patrimonio, no lo valora, no lo protege, no podrá intervenir de una manera adecuada para buscar su conservación.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) suscrita en la XVII Conferencia General de la UNESCO, celebrada en noviembre de 1972. Ratificada por Bolivia en el D. S. N° 13347, de 5 de febrero de 1976.

La UNESCO es el organismo de la O.N.U. para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que establece directrices y lineamientos en las políticas de conservación, restauración, etc. del patrimonio histórico, cultural y artístico de carácter mundial. Las entidades colaboradoras con este organismo en materia de patrimonio son el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), el ICOM (Comité Internacional de los Museos) y la UIA (Unión Internacional de Arquitectos).

En ese marco la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972; sostiene "... Art. 1: A los efectos de la presente Convención se considerará "PATRIMONIO CULTURAL: los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".

"... Art. 3: Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2...."

"... Art. 4: Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención, reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico...."

"... Art. 5: Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

- a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- e) Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;"

La denominada anteriormente Sociedad de las Naciones (ahora ONU) y la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual, han participado en la elaboración de documentos de referencia internacional en el ámbito de la conservación, restauración y actuaciones sobre el Patrimonio Histórico Cultural y Artístico, como son la Carta de Atenas de (1931), la Carta de Venecia (1964), y la más reciente Carta de Cracovia (2000).

La Ley Nacional N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano en el capítulo VII Declaratorias De Patrimonio Cultural Boliviano, establece en el artículo 36 parágrafo I "El nivel central del Estado, así como las entidades, territoriales, autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural en razón



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



**CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE**

del interés especial que revista un bien o la manifestación para comunidades de sus territorios, estas declaratorias de patrimonio cultural, material e inmaterial, podrán ser reconocidas por el nivel central como patrimonio cultural Boliviano”.

Bolivia tiene un vasto desarrollo normativo y legal que ha permitido un proceso ya tradicional de respeto y protección de su patrimonio cultural, vocación que ha merecido que su Capital Constitucional el 13 de diciembre de 1991 ante la UNESCO haya sido declarada “**PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD**” inscripción que acredita el valor universal excepcional de un bien cultural que debe ser protegido en beneficio de la humanidad. Al efecto, una de las principales consideraciones debe ser la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, que es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor.

Las atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente, así como, la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, nos compromete a realizar las acciones administrativas pertinentes en beneficio de estas obras de carácter monumental, arquitectónico, patrimonial histórico y su riqueza, no solo material sino inmaterial.

A efectos de la justificación del presente instrumento de declaratoria de patrimonio cultural, se establece que todo bien cultural será definido a partir del significado que le atribuyamos, puesto que la comunidad no conoce en su verdadera dimensión o escala, la riqueza patrimonial e histórica que fue decisoria en los procesos de consolidación, no solo de nuestro medio sino a nivel internacional, situación que origina la falta de identificación de la población con su patrimonio, lo que conlleva una falta de protección, por ello no propicia su desarrollo, siendo de vital importancia la difusión y gestión de puesta en valor para revertir dicho diagnóstico.

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en razón del Interés de la ciudadanía, toda vez que la presente Ley reviste un bien o manifestación cultural material, debe emprender las gestiones que sean necesarias, para su puesta en valor, situación por la cual emite la respectiva Declaratoria De Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, en el marco de su jurisdicción y competencia.

ESTUDIO HISTÓRICO

El “Templo y Casa Parroquial San Lázaro” fue proyectado en el siglo XVI y dentro sus antecedentes históricos se pueden resaltar lo siguiente:

TEMPLO Y CASA PARROQUIAL SAN LÁZARO

Según manuscrito del Archivo y Biblioteca Nacional, que data del año de 1569, se hace referencia a las primeras parroquias del Obispado de Charcas, citando textualmente:

“... ha hecho de fundar en los arrabales dos iglesias y parroquias, la una de la invocación de los Mártires San Fabián, San Sebastián y San Juan Bautista y la otra de San Lázaro, habiendo dividido los barrios e indios para las mismas y debiendo tener cada una un Cura”

Es así que el primer templo a erigirse en La Plata, fue el de San Lázaro, un 17 de diciembre de 1538, día que conmemora la resurrección del Lázaro, en cuyo homenaje lleva el nombre. Al haberse dividido la catequización de los indígenas, según su lugar de origen y en casos excepcionales, por asignación, este templo albergaba a los indios Cañaris, Yamparáez, Poconas, Moyos, Andes y Charcas, sin embargo, por algún tiempo albergó a los españoles que residían en inmediaciones del sector, ya que se encontraba en construcción la actualmente denominada, Catedral Metropolitana de Sucre, ubicada en la plaza principal.

SAN LÁZARO COMO PRIMERA CAPILLA

Como se mencionó con anterioridad, fue un 17 de diciembre de 1538, fecha en la que se da inicio a la construcción de los cimientos para la edificación de la Capilla de San Lázaro, impulsado por el Padre Mercedario Fr. Juan Galón. “En un comienzo se construyó una pequeña capilla, de paredes de adobe, de plano rectangular, techo de paja y altar de barro sin adorno alguno...” 6 Dicha Capilla no solo cumplió la función parroquial, sino también albergó reuniones civiles de gran interés coyuntural.

SAN LÁZARO COMO IGLESIA MAYOR

Fue un 2 de febrero de 1541, fecha de fundación de la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción, en cuya Acta Fundacional, San Lázaro es denominada como “Iglesia Mayor de La Plata”, encontrándose como comendador, el



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Padre Fr. Juan Galón y como ayudante Fr. Juan Barahona. Para el año de 1542, según G. Quintanilla, el Vicario D. Miguel Pizarro es nombrado primer Sacerdote Secular de San Lázaro, dejando el cargo de Cura y Vicario, Fr. Juan Galón.

SAN LÁZARO COMO PRIMERA CATEDRAL

Implantado el Obispado de la Plata, el 27 de junio de 1553, y ante una inconclusa Catedral, San Lázaro pasa de ser una iglesia parroquial a denominarse la Primera Catedral de la Villa, teniendo como Primer Obispo al Dominico Fr. Domingo de Santo Tomás. Es a partir de este acontecimiento que, en documentación varia, los Curas de San Lázaro son denominados "Rectores de la Catedral"

Es en la segunda mitad del siglo XVII, que el templo es objeto de diferentes intervenciones, unas a causa de casos fortuitos, como un posible incendio alrededor de 1644, y otras debidamente planificadas, como la edificación de una nueva iglesia en 1679 de acuerdo a documento de compra venta del Notario Salvador Gómez resguardada en el Archivo Nacional.

El financiamiento del nuevo edificio es proporcionado por la venta de predios circundantes al templo por el Cura Dr. José de Paredes y Prado, refleja tal argumento una escritura que data del 22 de septiembre de 1683, donde de acuerdo a G. Quintanilla, indica lo siguiente: "que tiene autorización del último. Arzobispo D. Cristóbal de Castilla y Zamora, para vender a Francisco de Ortega, un solar con algunas paredes que fueron las casas en que vivían los curas de la Parroquia de San Lázaro y que las compró el Padre Gutiérrez Fernández Hidalgo del Racionero de la Catedral D. Antonio Lobato y desde entonces ha servido de vivienda a todos los curas, como es notorio, aunque no se ha podido encontrar los títulos de dicha casa. Colinda con el solar que estoy edificando la nueva iglesia de la parroquia".

ANÁLISIS ARQUITECTÓNICO:

Análisis Formal - Tecnológico:

El Templo y Casa Parroquial San Lázaro, está localizado entre las calles Daniel Calvo, denominada hasta finales de la administración colonial "Calle del Comercio Extranjero"; y Manuel Asencio Padilla, conocida en la época republicana, como "Calle Cueto" en el extremo noreste y "Calle Colombia" continuando a partir de la iglesia de San Lázaro.

Construida inicialmente como capilla a mediados del siglo XVI, erigiendo una nueva infraestructura en la segunda mitad del siglo XVII y una barda con arquería de medio punto y capilla posa esquinera incorporados en el siglo XVIII, es un conjunto arquitectónico que ha presentado varias etapas de edificación.

La arquitectura renacentista llega a la Villa de La Plata junto a los primeros conquistadores y religiosos, entre los años 1536 - 1540. La construcción de la primera iglesia, San Lázaro, plasma la transición entre el fin del período renacentista y la fase inicial del barroco, el manierismo.

Hasta 1541, se denotaba un estilo puramente renacentista representada en una pequeña capilla de una sola nave, muros de adobe, techo de paja y un altar de barro sin ningún ornamento, se presume podría ser la denominada Capilla Miserere, la cual fue reconstruida después del terremoto de 1948. Usada antiguamente para actos litúrgicos de los indígenas, actualmente funge como salón multiusos. Fue hasta 1679 que empezó a cimentarse una nueva edificación, aquella que conocemos en la actualidad. Un templo de una sola nave, con dos capillas laterales, cubierta de teja de barro y caña-brava, con un artesonado de madera de cedro en la parte interna, careciendo de bóvedas.

Presenta una portada de tres cuerpos, en el primero está el acceso principal a través de un arco de medio punto, con dos dovelas acasetonadas, se encuentra flanqueado por pares de pilastras adosadas al paramento, que rematan en cornisas, formando un frontón cortado por una ventana central; el segundo cuerpo corresponde a la parte inferior de la espadaña, que presenta dos vanos con campanario; finalmente en la parte superior otro cuerpo con un vano central de forma de arco de medio punto, correspondiente al tercer cuerpo, rematando este conjunto una cruz de metal y pináculos en todos sus extremos.

FUNDAMENTO JURÍDICO.-

La Constitución Política del Estado, es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, haciendo énfasis al contenido constitucional que ve más allá del propio texto constitucional, lo denominado como bloque de constitucionalidad. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Conforme establece la constitución la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los Tratados Internacionales.
3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación Departamental, Municipal e Indígena.
4. Los Decretos, Reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Dentro de las normas aplicables en el país emergente de convenios y tratados internacionales, como la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones.

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 98, establece que: "I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, señala en su Artículo 99 I, El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

En su párrafo II. "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley".

El párrafo III. Indica: La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental la presente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

El Artículo 302. I. señala: Son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomos en su jurisdicción numeral 16 "Promoción y conservación de Cultura, Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Por su parte, la LEY No. 530 DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO, entre sus preceptos más importantes establece lo siguiente:

Artículo 10 (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE)

I "son bienes culturales inamovibles y son expresiones y testimonios de la cultura o la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal..."

Artículo 34 (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO)

I "Los órganos legislativos del Nivel Central de Estado y de las entidades territoriales autónomas, conforme sus atribuciones y competencias emitirán Leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural"

III La declaratoria de Patrimonio cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural, portadora de esa entidad."

Artículo 48 (SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN)

I "La protección del Patrimonio cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino también de disposiciones que estimulen su conservación y en consecuencia permitan su disfrute y facilite su valoración"

D.S. N° 05918, DECLARACIÓN DE TESOROS CULTURALES DE LA NACIÓN, en su Artículo 1° determina. - De acuerdo con el precepto 199 de la Constitución Política del Estado, declarase tesoro cultural de la Nación, todo monumento, museo, obra o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico existente en el territorio de la República.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Se entiende por monumentos y obras de arte, las manifestaciones del espíritu, realizadas por medio de las artes plásticas, ejemplo:

- a) Arquitectura.- Ciudades, conjuntos urbanísticos y monumentales, iglesias, conventos, casas parroquiales, edificios civiles (palacios y casas), museos públicos y particulares; anteriores a 1900.

Según la Ley Marco De Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" Ley 031 del 19 de julio de 2010 entre sus aspectos más relevantes en el tema cultural establece lo siguiente:

Artículo 86, (PATRIMONIO CULTURAL)

III "De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del párrafo I del artículo 302 de la constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1 "Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización..."

2 "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo dentro de los parámetros en la Ley Nacionales del Patrimonio Cultural"

3 "Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales"

Artículo 95.- (Turismo)

I. De acuerdo a la competencia del Numeral 17, Párrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.

La Ley N° 292, LEY GENERAL DE TURISMO BOLIVIA señala:

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las actividades públicas, privadas, mixtas y comunitarias relacionadas al turismo en territorio nacional, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3.- (Objetivos del Turismo) El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, respondiendo a los siguientes objetivos:

- a) Promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la identidad plurinacional y las riquezas étnicas e interculturales.
- b) Fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo receptivo y emisivo a partir de la gestión territorial y la difusión del "Destino Bolivia", sus atractivos y sitios turísticos para la generación de ingresos económicos y empleo que contribuyan al crecimiento de la actividad turística y al Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos, fortaleciendo el turismo de base comunitaria.
- c) Promover, desarrollar y fortalecer los emprendimientos turísticos de las comunidades rurales, urbanas, naciones y pueblos indígena originario campesinas para el aprovechamiento sustentable, responsable, diverso y plural de patrimonio natural y cultural.
- g) Proteger los lugares y símbolos sagrados, conservar los recursos naturales y respetar la identidad de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas.

Artículo 4.- (Importancia y Posicionamiento Estratégico del Turismo)

I. La importancia estratégica del turismo radica en:

- a) Revalorizar el patrimonio natural y cultural de los pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afro Bolivianas.
- b) Contribuir en el establecimiento de relaciones de carácter social, cultural y económico entre los visitantes y las poblaciones receptoras.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- c) Respetar y conservar el medio ambiente, de manera progresiva e interrelacionado con la diversidad cultural.
- d) Constituirse en una actividad económica integrante de la matriz productiva nacional, estratégica y exportadora de servicios turísticos.

Finalmente la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 43/14 DE PATRIMONIO MATERIAL CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, establece lo siguiente:

Artículo 1.- (OBJETO).

"La Presente Ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, re-funcionalización, gestión, gestión, proceso de declaratorias, registro, clasificación y Fomento del Patrimonio Cultural Material, Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre"

Artículo 33 (DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL)

"A efectos de la presente Ley se entenderá por Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble al reconocimiento emitido por el Órgano Legislativo Municipal sobre un bien material mueble e inmueble"

Artículo 34 (MECANISMO DE LA DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL)

I. "La declaratoria se efectuará mediante ley Municipal Autónoma del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, previo Informe del ejecutivo Municipal de Sucre"

Artículo 36 (REGISTRO PÚBLICO)

"Todo Bien Patrimonial Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, declarado como tal de manera obligatoria debe encontrarse inscrito en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre". El Ejecutivo Municipal delegará a la Unidad Técnica Operativa especializada para llevar adelante el respectivo registro en sus diversas categorías. Una copia del señalado registro debe ser otorgada a los propietarios o tutores legales de los bienes patrimoniales para su utilización en los actos jurídicos que así se requiera".

Por todo lo señalado y conforme dispone la Ley Autónoma Municipal N° 43/2014, es necesaria la emisión de una Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble a efecto de que el municipio reconozca en tal calidad a los bienes que revisten interés patrimonial y cumplen con los parámetros establecidos por los Instrumentos Internacionales y Constitucionales.

De acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley General del Turismo, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 14 de agosto de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 093/2023, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, al "Templo y Casa Parroquial San Lázaro"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

2025
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

352/2023; LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, AL "TEMPLO Y CASA PARROQUIAL SAN LÁZARO".
DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 352/2023

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL TEMPLO Y CASA PARROQUIAL SAN LÁZARO"

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente ley tiene por objeto declarar PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, AL "TEMPLO Y CASA PARROQUIAL SAN LAZARO", inmueble N° 29300, ubicada en la calle Calvo N° 402 con la intersección de la calle Padilla, del Distrito N° 1 del Municipio de Sucre, descritos en la exposición de motivos de la presente Ley, cuyos datos generales son los siguientes:

Ubicación.-

Departamento de Chuquisaca.
Provincia Oropeza.
Municipio de Sucre
Distrito Municipal N° 1 - Zona Central
Calle Calvo N° 402. Esq. Padilla

Código Catastral Nuevo.-
001-0034-002-000

Superficie Total.-

3936.21 m2. (Tres mil novecientos treinta y seis con 21/100 metros cuadrados)

ARTÍCULO 2.- MARCO COMPETENCIAL.

La presente Ley Municipal Autónoma está respaldada por las siguientes disposiciones normativas:

- 1.- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2.- Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 530.
- 3.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031.
- 4.- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.
- 5.- D.S. N° 05918, Declaración de Tesoros Culturales de la Nación.
- 6.- Ley General de Turismo Bolivia N° 292.
- 7.- Ley Autónoma Municipal N° 43/14 "Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre".

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD.

La finalidad de la presente Ley Municipal Autónoma es la protección, promoción, conservación y salvaguarda del "TEMPLO Y CASA PARROQUIAL SAN LAZARO".

ARTÍCULO 4.- PLAN DE GESTIÓN

El Ejecutivo Municipal debe establecer las políticas necesarias de salvaguarda, revalorización, promoción y el establecimiento de los planes y políticas de manejo más adecuados, que permitan el disfrute de este sitio patrimonial en beneficio de los estantes, habitantes y visitantes de nuestro Municipio.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES Y GESTORES PARA SU APLICACIÓN

I. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Ministerio de Culturas, los propietarios y otras instancias, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

recuperación, revalorización, promoción, conservación y protección de este patrimonio histórico, arquitectónico y cultural.

II. La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Patrimonio Histórico y la Secretaría Municipal de Turismo y Cultural del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedan encargadas de desarrollar acciones en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, enmarcados en la presente Ley y normativa en actual vigencia, para gestionar ante las instancias Departamentales, Nacionales e Internacionales, para la preservación, conservación y puesta en valor de este inmueble eclesiástico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal debe dar aplicación inmediata al régimen de protección previsto para los bienes ya declarados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Autonómica Municipal 43/2014, de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre

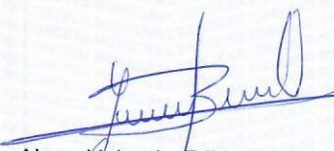
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de manera obligatoria de inscribir el sitio objeto de la presente declaratoria, en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", y otorgar una copia a los propietarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Autonómica Municipal 43/2014 de 30 de septiembre de 2014.

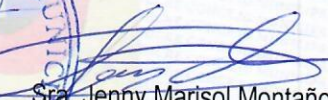
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 352/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria del Concejo Municipal, a los catorce días (14) días del mes de agosto de año dos mil veintitrés.


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 352/2023, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO Y CASA PARROQUIAL SAN LÁZARO", a los 16 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

